



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

902-335011

La que suscribe Diputada **FE YADIRA BETANZOS PÉREZ**, integrante la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de envejecimiento de la población, se ha hecho evidente durante los últimos diez años del siglo XX y muestra un potencial que lo convertirá durante las primeras décadas del siglo XXI, en uno de los cambios demográficos de mayor relevancia.

Indudablemente, nos encontramos ante el reto demográfico más alarmante de nuestros días. Este emergente proceso, reclama uno de los primeros lugares entre las preocupaciones en México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo anterior, nos vemos en la imperiosa necesidad de conceptualizar, enmarcar, describir y analizar este fenómeno, dentro de los diversos contextos estatales, a fin de preveer objetivamente los recursos con los que se cuentan para hacerle frente, y ofrecer diferentes alternativas para subsanar las deficiencias oportunamente.

Esta iniciativa busca despertar el interés, sobre el conocimiento de los derechos y libertades fundamentales que permitirán un desarrollo digno de los adultos mayores.

Acerca de la vejez hay muchos mitos y realidades. Es verdad que la edad conlleva a cierto deterioro natural que es inevitable, sin embargo hay creencias erróneas que fomentan un deterioro aún mayor de las personas mayores, por ejemplo: que se deben dedicar a descansar, que ya no deben salir de su casa, tener un empleo o hacer actividades que no se consideran apropiadas para su edad, etc.

Al contrario, los adultos mayores que mantienen una vida activa son más saludables físicamente, pero también emocionalmente más estables, con un mejor estado de ánimo, productivos, activos y, por lo tanto, con una mejor expectativa de vida.

El concepto de adulto mayor presenta un uso relativamente reciente, ya que ha aparecido como alternativa a los clásicos persona de la tercera edad y anciano. En tanto, un adulto mayor es aquel individuo que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando.

Generalmente se califica de adulto mayor a aquellas personas que superan los 65 años de edad, es frecuente que hoy día nos encontremos con muchísimas personas de esta edad que presentan una vida sumamente activa en todo sentido: trabajan, practican deportes, viajan, estudian, entre otras actividades que normalmente desempeñan individuos más jóvenes, vale mencionar que existe una contracara y para algunas personas esta etapa de la vida es ciertamente compleja y difícil de sobrellevar, especialmente en aquellos casos en los que el cuerpo empieza a deteriorarse, por que en esta situación el individuo no puede trabajar, su actividad social disminuye y entonces se empiezan a experimentar estados súper negativos como ser los de exclusión y postergación.

Ante esta situación crece la necesidad de crear espacios en los cuales se les atienda, en una estancia que ofrezca un crecimiento espiritual, la posibilidad de tener la compañía de personas contemporáneas con quien platicar y seguir creciendo. Donde se pretende que los ocupantes sean personas con la idea de que aún están llenos de proyectos, que son felices y que son importantes en la sociedad, por el hecho de que se encuentran con vida, la cual deberá contar con personal altamente calificado para atender a los usuarios. Teniendo diferentes dinámicas de motivación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

crecimiento personal, contando con una zona de confort que tenga como objetivo la interacción social y la convivencia entre los usuarios.

Casa de Día, es un espacio digno, para aquellos adultos mayores que específicamente cuentan con domicilio permanente, pero por circunstancias laborales de sus familiares no pueden atenderlos durante el día o por que no cuentan con los recursos necesarios para contratar personal capacitado que les brinde diversos cuidados.

Por ello la importancia de incluir en nuestra legislación, el proyecto dirigido a personas mayores, implementando e instalando dentro del territorio de los municipios de nuestro Estado, Casas de Día, para atender a las y los adultos mayores, en las cuales lo primordial debe ser el cuidado y respeto a estas personas adultas mayores, procurando dotarlos de la atención que les permita mejorar su calidad de vida, hacerlos sentir personas dignas de gran valor y experiencia, permitiendo enaltecer el autoestima del adulto mayor, ya que esto no representa un asilamiento si no una motivación a la persona en edad avanzada, por que mejora su autonomía, independencia y estar socialmente integrados. Además esta buena práctica representa al adulto mayor en casa de día, ser incluyente en la vida de las próximas generaciones para seguir fomentando el valor de la vida, la familia y del adulto mayor.

En este sentido y como integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII legislatura del H.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado de Oaxaca, y en base a los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; me permito someter a consideración para su aprobación, la siguiente Iniciativa, con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforma el artículo 6 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán prever, en sus proyectos de presupuesto de egresos, los recursos adecuados para la instalación y manutención de Casas de Día, en el cual se atienda a los adultos mayores que cuentan con domicilio permanente, pero por circunstancias laborales de sus familiares no pueden atenderlos durante el día, y así poder brindarles protección, impulso y atención integral a las personas adultas mayores, basándose para ello en los diagnósticos correspondientes.

SEGUNDO: Se adiciona la fracción número VI, recorriéndose en su orden subsecuente las fracciones siguientes, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.-....

I.- a V.-....

VI.- Casa de Día.- lugar dedicado a proporcionar cuidados y actividades de desarrollo integral a los Adultos Mayores durante el día a través de profesionales de la salud, de modo que por las tardes y los fines de semana éstos pueden regresar a casa para disfrutar de su espacio, actividades personales, sociales y familiares.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de julio de 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. FE YADIRA BETANZOS PÉREZ.

DIPUTADA FE YADIRA BETANZOS PÉREZ

